

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Secretario General de este Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 10 de octubre de 1972.
El Gobernador Civil, Fernando Pérez de Sevilla y Ayala.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en juicio de faltas número 305/72, por hurto, contra Dolores Jiménez Fernández, de 30 años, soltera, gitana, hoy en ignorado paradero, se cita a la misma con las prevenciones legales para que el día diecisiete de octubre próximo y hora de las diez y cuarenta comparezca ante este Juzgado sito en la calle Doctor Graiño, 21, bajo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que sirva de citación en forma legal a la denunciada en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Avilés a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

Cédulas de citación

En providencia de hoy dictada en el juicio faltas número 449/72, se acordó la citación por cédulas

de los perjudicados María Rosa Rodríguez Rodríguez, de 20 años, soltera, sus labores, hija de Castor y María, natural de Ciaño-Langreo y de José Manuel Lobato Fortex, de 25 años, soltero, electricista, hijo de Andrés y Gloria, natural de Nava, y ambos en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de octubre próximo, a las 17,20 horas, a la celebración del juicio de faltas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Gijón a 30 de septiembre de 1972. El Secretario.

— : —

En el juicio de faltas número 558/72, se acordó la citación a medio de cédulas del denunciante Alvaro Manuel Pires, de 35 años, soltero, sin profesión ni domicilio, natural de Valdeprados, Portugal y de los denunciados José Mario Alvarez González, de 24 años, soltero, carpintero, natural de Oviedo y José Ramón Palacios Miranda (a) "El Pata", hijo de José Luis y Angelina, soltero, de 22 años, estudios, natural de Ciaño-Langreo, y con residencia todos últimamente en Gijón, para el acto del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de octubre próximo, a las 16,10 horas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Gijón a 30 de septiembre de 1972. El Secretario.

— : —

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio de cognición número 147 de 1972, sobre reclamación de cantidad, promovidos por don José Fernández Bueno, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, don César Díaz

Rodríguez, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Gijón, y don Oscar Sánchez González, mayor de edad, casado, Industrial vecino de Vega, Gijón, representados por el procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, bajo la dirección técnica del Letrado don José Manuel Alvarez Hevia; contra herederos y demás personas que se crean con derecho a la herencia de los esposos don Alejandro Fernández Fernández y doña María del Carmen Rozada Santiago, cuyo matrimonio tuvo su domicilio en Gijón, Urgisa, bloque 4-1.º C, acordó emplazar a dichos demandados, a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezcan ante este Juzgado, en cuyo caso se les concederá tres días para contestar la demanda contra ellos promovida, por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, obrando a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y de los demás documentos.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los referidos demandados, herederos y demás personas que se crean con derecho a la herencia de los esposos don Alejandro Fernández Fernández y doña María del Carmen Rozada Santiago, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 48/72, seguidos a nombre de don Adelino Morán Sánchez, acordé sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes embargados

a los ejecutados don Vicente Arcura Ornia y doña María del Carmen Villa Noval, vecinos de Las Palmas de Gran Canaria, calle General Mas de Gamindo, número 30, 2.º izquierda:

Vehículo marca Triumph Herald matrícula GC-54.477. Tasado en sesenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el próximo día treinta y uno del corriente mes de octubre, a las doce de la mañana con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—Servirá de tipo para la subasta el de su tasación.

2.— Los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El vehículo está depositado en poder de los ejecutados.

Dado en Gijón a seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Gijón, Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 12 de 1972, se tramita juicio universal por fallecimiento abintestato de don Luciano García Rodríguez, nacido en Gijón el 29 de octubre de 1887, hijo de Protasio y María Dolores, viudo de Casimira Suárez Ruiz, vecino de Gijón, con domicilio en la casa número 41 de la calle de la Merced, donde falleció intestado y al paracer sin parientes el día 18 de diciembre de 1971, haciéndose por medio del presente un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado para hacer uso de sus

derechos en el término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Gijón a dos de octubre de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

— : —

Cédula de notificación

Don Rafael Carroquino Cortés, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Gijón,

Doy fe: Que en los autos que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Gijón a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta villa, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado con el número 293 de 1971, entre partes, de la una, como demandantes, don Andrés Corsino Arce Solares y don José Cuetos Braña, mayores de edad, casados, albañil y tornero, respectivamente, vecinos de Gijón, Bécquer, 4, piso 5.º derecha y Bécquer 4.5.º izquierda, representados por el procurador don Aurelio Arcadio Fernández García y defendidos por el Letrado don José Antuña Alonso y de la otra, como demandados, don José Iglesias Prado, casado, industrial; don Indalecio Fernández Alonso, casado, pintor; don Benigno Iglesias Prado, casado, industrial; don Isidoro de la Calle Hernández, casado, productor; don Raimundo Barro Fernández, casado, empleado; don Luis Álvarez Barro, casado productor y don Manfredo Álvarez Barro, casado, empleado, todos mayores de edad, vecinos de Gijón, calle Becquer, 4, representados por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y defendidos por el Abogado don Juan José Dapena del Campo y contra doña Isabel Iglesias Prado, doña María Celia Ordóñez Fombella y D. Valentín Espina Díaz, doña María Celia, asistida de su esposo don Pelayo García López y doña Isabel, asistida de su esposo si fuere casada, no constando el resto de las circunstancias de estos últimos, vecinos de Gijón, calle Becquer, 4, en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia,

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva y desestimando la demanda interpues-

ta por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, en nombre y representación de don Andrés Corsino Arce Solares y D. José Cuetos Braña, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, la que de no solicitarse la notificación personal a los demandados rebeldes, se hará en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez Aguado. Rubricado. Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Gijón a once de septiembre de mil novecientos setenta y dos.— El Secretario.

DE OVIEDO

Tasación de costas practicada por don Paulino González García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo, en el juicio verbal de faltas número 323/72.

Derechos de Registro y tramitación D. C. 11 y artículo 28, Decreto 18-VI-59: 120.

Diligencias previas, art. 28: 15.
Ejecución, art. 29: 30.

Reintegro del juicio y Póliza de Mutualidad, D. C. 21: 250.

Multa impuesta a Juan Vega Pisa: 400.

Idem. a Jesús Vega Pisa: 100.

Indemnización a Olvido Valdés Fernández: 100.

Total: 1.015.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas mil quince pesetas (s. e. u. o.) y para que sirva de notificación y vista por tres días a los condenados al pago Juan Vega Pisa, de dieciséis años de edad, soltero, hijo de Marcelino y de Visitación y Jesús Vega Pisa, de dieciséis años de edad, soltero, hijo de Marcelino y de Visitación, ambos sin domicilio fijo, hoy en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE S. MARTIN DEL REY AURELIO

Cédula de emplazamiento

En virtud y por estar así acordado por el señor Juez Comarcal de este término, en proceso civil de cognición, promovido por don Jesús Uribelarrea García, mayor de edad, casado, albañil, residente en la república de Cuba, repre-

sentado por el procurador don José Javier Calvo Escandón, contra los herederos de don Estenislao Álvarez Sánchez, llamados Víctor y Amelia Álvarez Menéndez y José Manuel Cuesta Álvarez y contra cualquier otro heredero, causahabiente y personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la demanda, sobre resolución de contrato de arrendamiento, de la finca siguiente:

Un trozo de terreno, sito en La Piñera c Lugarín de Arriba, de este término, de extensión según el contrato de tres metros con treinta centímetros de frente en línea con el camino público por tres metros de fondo en línea con la pared del lado del solar de don Vicente. Es decir al frente camino, y derecha y fondo más de mi representado y comunidad de dichos herederos.

Se emplaza por medio de la presente a cualquier otro heredero o causahabiente y personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la demanda, para que en el plazo de seis días, comparezcan en autos en forma y si comparecen se les concederá tres días para contestar, entregándoles las copias de la demanda y documentos al notificarles la providencia en que se les tenga por personados, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el proceso su curso sin más citarlos no oírlos.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos, extiendo la presente en San Martín del Rey Aurelio a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE SIERO

Cédula de citación

De orden de S. S.ª dictada en juicio de faltas 146/72, que se sigue en este Juzgado por imprudencia con daños, contra Antonio Rodríguez Sanjuán y otro, vecino que fue de Oviedo, calle Nueve de Mayo, número 14.2.º dcha., hoy en ignorado paradero, por la presente se le cita para que el día diecinueve de octubre, a las doce horas comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio por faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y legal citación del mismo, expido, firmo y sello la presente en Pola de Siero a dos de octubre de mil novecientos setenta y dos.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Edictos

Don Eduardo Pardo Unanua, Magistrado de Trabajo Decano de Gijón,

Hago saber: Que en diligencias seguidas ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa Mina Cuera S. A., sobre crisis, que actualmente, se encuentra en trámite de ejecución de sentencia, con el número de orden 34/71, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que han sido embargados a la citada empresa ejecutada Mina Cuera, S. A., los que en relación individualizada y con las correspondientes tasaciones que a cada uno de ellos le ha sido asignada, y que en conjunto asciende a 223.750 pesetas, se halla expuesta en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Veintisiete de Diciembre, número 2, piso primero, el día veintisiete del presente mes de octubre, a las doce horas, y se previene: Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría el diez por ciento, por lo menos, del valor de la tasación, sin cuyo requisito, no serán admitidos. Segundo.—Caso de declararse desierta esta primera subasta, se procederá a la celebración de la segunda, el día diez de noviembre próximo, a la misma hora, y en las mismas condiciones que la anterior, pero rebajada en un veinticinco por ciento de la tasación, y por último, Tercero.—Si también resultase desierta la segunda subasta por falta de posturas, se procederá a la celebración de la tercera y última, sin sujeción a tipo, el día diecisiete de noviembre, a la misma hora que las anteriores, exigiéndose también para ésta la consignación previa del diez por ciento del tipo de la segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Gijón a dos de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Eduardo Pardo Unanua.

— : —

El Ilmo. señor don Eduardo Pardo Unanua, Magistrado de Trabajo Decano de Gijón,

Hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, con el número de or-

den 488/71, a instancia de Salvador Somoano del Valle, contra Victor Aller Pérez, sobre salarios, y actualmente en período de ejecución de sentencia número 32/72, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes, propiedad del citado Victor Aller Pérez:

Un aparato de televisión, marca Castell, de 19 pulgadas, valorado en 12.500 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Veintisiete de Diciembre, número 2, piso primero, el día veintisiete de octubre del año en curso, a las once treinta horas, y se previene:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría, el diez por ciento, por lo menos, del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo.—Caso de declararse desierta la primera subasta, se procederá a la celebración de la segunda el día diez de noviembre próximo, a la misma hora, y en las mismas condiciones que la anterior, pero rebajada en un veinticinco por ciento la tasación y, por último:

Tercero.—Si también resultase desierta la segunda subasta por falta de postores, se procederá a la celebración de la tercera y última, sin sujeción a tipo, el día diecisiete de noviembre, a la misma hora, exigiéndose también para ésta la consignación previa del diez por ciento del tipo de la segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Gijón, a dos de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Eduardo Pardo Unanúa.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE OVIEDO

Cédula de citación

En el juicio número 1.043/72, seguido a instancia de Manuela Argüelles Braña, contra la empresa denominada "Mina Disputada" y otros, sobre pensión de viudedad, se dictó providencia que dice:

Providencia Magistrado señor González Peña: En Oviedo a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los sobres y acuses de recibos reportados en esta fecha, únense a los autos de su razón y como se pide, se en-

tiende la acción de la actora dirigida contra los herederos de los demandados Ramón Rodríguez Santos y Florentino Vázquez, fallecidos y contra Mariano Rodríguez Fernández, en ignorado paradero, aquéllos y éste por la parte que pueda corresponderles como propietarios o explotadores de la demandada "Mina Disputada" y, con su pensión del acto del juicio acordado para el día de hoy, librese nueva citación a todos ellos, por edictos enviados al BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose nueva audiencia para el próximo día diecinueve de octubre a las diez quince horas. Librándose al efecto las demás que correspondían con iguales advertencias y prevenciones ya acordadas en primera providencia.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Jesús González Peña. Ante mí. Francisco Alonso.

La demanda se sustanciará por la regla establecida en el vigente Texto Articulado del Procedimiento Laboral, aprobado por Decreto de 21 de abril de 1966.

Y para que así conste y sirva de citación a los herederos de los demandados fallecidos Ramón Rodríguez Sánchez y Florentino Vázquez, expido la presente que firmo en Oviedo a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Oviedo
Anuncios

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 18 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 122 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Puerto de Ventaniella", de la pertenencia de la parroquia de Sobrefoz y sito en el término municipal de Ponga, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 6 de marzo de 1963.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron esta-

blecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y, en la fecha anunciada, al reconocimiento y recepción de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 122 del Catálogo de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Puerto de Ventaniella", de la pertenencia de la parroquia de Sobrefoz y sito en el término municipal de Ponga."

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso

de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 26 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

— : —

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 6 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde parcial en la zona de Cerezaledo, del monte número 333 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Puerto de Sueve" de la pertenencia del Ayuntamiento de Colunga y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los recibidos dentro del plazo reglamentario, a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia jurídica.

Resultando que por el Ingeniero operador a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de rincas o aerecnos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte en la zona de Cerezaledo, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al número 115, y levantándose doble línea en cinco parcelas que fueron reclamadas, por particulares, aunque no fueron reconocidas por el Ingeniero operador, ni la entidad propietaria. Se extendieron las co-

respondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, se presentaron reclamaciones referentes a las 5 parcelas que fueron objeto del apeo en doble línea.

Resultando que solicitado de la Abogacía del Estado de la provincia el preceptivo informe, ésta lo emitió en el sentido de que procedía desestimar las reclamaciones de don Manuel Luciano Valle Elvira y doña Caridad Viñes Sánchez y que debían ser atendidas las reclamaciones hechas por don Angel Merino Carús.

Resultando que por la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, se envió a la Entidad propietaria del monte las reclamaciones presentadas en unión del informe de la Abogacía del Estado, para que, de acuerdo con el artículo 124, del Reglamento de Montes, manifestase si se allanaba o no a las pretensiones deducidas de las reclamaciones, con testando dentro del plazo reglamentario, estar de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Montes, fue enviado el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para que emitiera el preceptivo informe, haciéndolo ésta en el sentido de considerar "acertada la propuesta resolutoria del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, de 24 de abril de 1971, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado de 31 de diciembre de 1970, de desestimar las reclamaciones formuladas por don Manuel Luciano Valle, doña Caridad Viñes Sánchez, así como por no existir allanamiento por parte de la Entidad titular del predio, con respecto a éstas".

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de

Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que abundando en el criterio sustentado por la Abogacía del Estado de la provincia, la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que se envió el expediente, para informe, lo hizo en el sentido de considerar fundada la propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del perímetro deslindado, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde parcial del monte de U. P. denominado "Puerto de Sueve", número 333 del catálogo, del término municipal de Colunga, y de la pertenencia del Ayuntamiento del mismo, en la zona de cerezales, de acuerdo con la propuesta del Ingeniero operador, pero con las variaciones introducidas por el informe del señor Abogado del Estado Jefe, de fecha 31 de diciembre de 1970, ratificadas por la certificación del allanamiento del Ayuntamiento de Colunga, expedida el 12 de febrero de 1971, y de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 30 de junio de 1971.

2.º—Que la línea perimetral del monte, en su colindancia con fincas de propiedad particular, queda definida por los piquetes 1 al 79 correlativos, siguiendo del 79 al 112-II, al 111-II, al 110-II, al 109-II, al 108-II, al 107-II, al 106-II al 105-II al 104-II al 103-II al 102-I y de éste al 85, 86 y correlativos hasta el 115, donde termina el perímetro apeado en este deslinde parcial.

3.º—Que al sur de esta línea perimetral y lindando con la margen derecha del río "Buslladrón", la zona denominada "El Caleyo", reclamada por don Angel Meri-

no Carús, constituye un enclave particular en el monte, definido por los piquetes nums. 98-I, 97-I, 96-I 95/I, 94/I, 93-I, 106-IV, 105-IV, 104-IV, 103-IV, 102-IV, 101-IV, 100-IV, 99-IV, y cierre con el 98-I. Este enclave particular es de la pertenencia de don Angel Merino Carús.

4.º—Desestimar las reclamaciones formuladas por don Manuel Luciano Valle y doña Caridad Viñes Sánchez.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de Deslinde, ante la jurisdicción contencioso administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicho jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso - Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España, declarando la necesidad de ocupación temporal de bienes afectados por las obras de encauzamiento del río Nalón entre Peña Rubia y Frieres, término municipal de Langreo (Oviedo).

Examinado el expediente instruido para la ocupación temporal de bienes con destino a caminos provisionales de acceso a las obras de encauzamiento del río Nalón entre Peña Rubia y Frieres.

Resultando, que han sido publicados anuncios y relaciones de propietarios y bienes, a efectos de rectificación de posibles errores, e de que los interesados pudieran formular reclamaciones oponiéndose por razones de fondo o forma a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes, en el diario "La Nueva España" del día 1 de junio de 1972 y en los BB. OO. de la provincia y del Estado

correspondientes a los días 8 y 20 del mismo mes, habiendo sido expuestos dichos anuncios y relación de propietarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Langreo, por término de diez (10) días sin que se formulase reclamación dirigida a la subsanación de errores ni oposición a la ocupación temporal.

Vistos los artículos 98, 108, número 2 y 111 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Considerando, que hallándose incluidas las obras cuya ejecución motiva la ocupación temporal, en el programa de inversiones públicas del vigente plan de desarrollo económico y social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, la declaración de utilidad pública que lleva implícita la aprobación del correspondiente proyecto, de acuerdo con lo que previene el artículo 42, b del referido Decreto, en relación con lo dispuesto en los artículos 17 número 2.º y 111 número 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, alcanza igualmente a las ocupaciones temporales que sean necesarias para la ejecución de las obras, por lo que nada se opone a que se dicte acuerdo declaratorio de dicha necesidad de ocupación, respecto de los bienes que han sido objeto de la reglamentaria información pública, toda vez que ninguna rectificación en cuanto a dichos bienes y a sus títulos fue solicitada ni deducida reclamación sobre la ocupación.

Considerando, que compete a esta Comisaría de Aguas el ejercicio de las atribuciones a que alude el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2430/1966, de 13 de agosto.

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

1.º—Declarar la necesidad de ocupación, con carácter ejecutivo, por el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la presente resolución de los bienes incluidos en las relaciones publicadas en el diario "La Nueva España" de Oviedo y en los BB. OO. de la provincia y del Estado, los días 1, 8 y 20 de junio de 1972, respectivamente.

2.º—Disponer la prosecución de los procedimientos de justiprecio para la determinación y pago de las indemnizaciones que procedan.

Oviedo, 7 de septiembre de 1972.—El Comisario Jefe.